

**DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN  
08 DE FEBRERO DE 2018  
ACTA NO. TEEM-SGA-009/2018**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diecinueve horas con cuatro minutos, del ocho de febrero de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, colonia Chapultepec Oriente, se reunieron la Magistrada y los Magistrados miembros del Pleno, Yolanda Camacho Ochoa, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez, este último en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, para celebrar sesión pública.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- (Golpe de Mallette).**  
Muy buenas tardes a todas y todos. Da inicio la sesión pública del Tribunal Electoral del Estado, convocada para esta fecha.-----

Secretario General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos para esta sesión.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con su permiso señor Presidente, me permito informarle que se encuentran presentes, la y los Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas.-----

Por otra parte, el orden del día para esta sesión pública es el siguiente:-----

*Primero. Proyecto de sentencia del Asunto Especial, identificado con la clave TEEM-AES-001/2018, integrado con motivo del reencauzamiento del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-048/2017. A cargo de la ponencia del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.*

*Segundo. Proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave TEEM-PES-004/2018, integrado con motivo de la denuncia interpuesta por Oscar Fernando Carbajal Pérez, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de Gabriel Prado Fernández, Partido Revolucionario Institucional y Ricardo Palmerín Gallegos, por supuestos actos anticipados de precampaña y difusión indebida de imágenes. A cargo de la ponencia del Magistrado Ignacio Hurtado Gómez.*

*Tercero. Proyecto de sentencia del Recurso de Apelación identificado con la clave TEEM-RAP-001/2018, promovido por "URUAPENSES SUMANDO", ASOCIACIÓN CIVIL, en contra de los acuerdos definitivos número CG-33/2018, CG-34/2018 y CG-84/2018, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Michoacán, por la negativa de registro como aspirantes a candidatos independientes, en el municipio de Uruapan. A cargo del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.*

Presidente, Magistrada, Magistrados, son los puntos enlistados para esta sesión.

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el orden del día propuesto para esta sesión. -----

Si no hay consideraciones, se somete para su aprobación en votación económica. Quien esté a favor, favor de manifestarlo de la forma acostumbrada. Muchas gracias. Aprobado por unanimidad de votos. -----

Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. El primer y segundo de los puntos del orden del día, corresponden a los proyectos de sentencia del Asunto Especial 01/2018 y del Procedimiento Especial Sancionador 04/2018. -

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Licenciado José Luis Prado Ramírez, por favor sírvase dar cuenta conjunta de los proyecto de sentencia circulados por la ponencia a mi cargo.-----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, y señores Magistrados, doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los expedientes TEEM-AES-001/2018 y TEEM-PES-004/2018. -----

Respecto del primer asunto, en cuanto a los agravios aducidos por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, se propone declararlos infundados e inoperantes; en esencia, porque del estudio realizado al caudal probatorio, se concluyó que dicha autoridad sí tuvo conocimiento de los proveídos con los cuales se le requirió y apercibió, y se le impuso la multa reclamada. Además, en relación a que ésta resultaba desproporcional, no expuso razonamiento alguno para demostrarlo. Por lo cual, se propone confirmar la multa que le fue impuesta.-

Por otra parte, se propone declarar como fundado el agravio hecho valer por el Síndico y los Regidores del ayuntamiento mencionado, concerniente a que no fueron notificados de manera individual del acuerdo de trece de noviembre de dos mil diecisiete, en donde, entre otros, se requirió a ese ayuntamiento para que desahogara la tramitación correspondiente del juicio ciudadano TEEM-JDC-043/2017; bajo apercibimiento que de no cumplir con ello, éste se haría acreedor a una multa. -----

Lo anterior, en razón a que de las constancias que integran el asunto especial de mérito, se advierte que efectivamente la notificación ordenada a las autoridades municipales se realizó de manera genérica al ayuntamiento aludido, en cuanto cuerpo colegiado, y no individualmente a cada uno de sus integrantes; dejándose en estado de indefensión al Síndico y a los Regidores, lo cual impidió que tuvieran conocimiento del acuerdo de requerimiento y apercibimiento, que dio origen al diverso en el que se les impuso la multa reclamada. -----

En consecuencia, se propone dejar insubsistente la multa impuesta al Síndico y a los Regidores Municipales aquí actores. -----

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Procedimiento Especial Sancionador referido. -----

de dos mil diecisiete, ha realizado diversas reuniones con la ciudadanía, en las que se ha difundido su imagen y nombre, y además ha dado a conocer sus ideas y propuestas a través de redes sociales como "Facebook". -----

Al respecto, la ponencia propone declarar inexistentes las infracciones denunciadas, toda vez que no se acreditó el elemento subjetivo que se exige para tener por acreditados los actos anticipados de precampaña, ya que del material probatorio que obra en autos, no se desprende que en la realización del evento o en los videos motivo de la queja, existan manifestaciones explícitas, unívocas o inequívocas, de apoyo o rechazo hacia una opción electoral, ya sea precandidato, candidato o partido político. -----

Por lo anterior, al resultar inexistente la falta, tampoco es posible atribuir al Partido Revolucionario Institucional responsabilidad alguna por culpa in vigilando.-----

Finalmente, en cuanto al diverso denunciado, Ricardo Palmerín Gallegos, a quien se atribuyó la producción de algunos de los videos materia de la denuncia, de igual modo, al no haberse acreditado la existencia de la falta denunciada, tampoco es factible fincarle responsabilidad alguna por tales actos. -----

Es la cuenta Presidente, Magistrada, señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias, licenciado Prado Ramírez. Magistrada, Magistrados, en un primer momento, está a su consideración el proyecto de sentencia del asunto especial de cuenta. Por favor Magistrado José René Olivos Campos.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** Buenas tardes. Con el debido respeto Magistrado Presidente, en esta ocasión me aparto del proyecto que se somete a nuestra consideración. Particularmente, por lo que respecta a la propuesta de revocación de la multa impuesta al síndico y a los regidores del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán. -----

A fin de ser congruente con lo acordado en el proveído de veintidós de noviembre del año próximo pasado, emitido por el juicio ciudadano con la clave de identificación TEEM-JDC-043/2017, motivo del asunto especial que se resuelve hoy, por lo que de aprobarse el proyecto que se propone, adelanto, sea agregada a la sentencia respectiva mi voto particular que estará formulado en el que estableceré las razones y fundamentos, que lo sustente. Es cuanto Presidente. --

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Magistrado Olivos Campos. ¿Alguien más? Magistrado Pérez Contreras por favor.

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Gracias Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados, algo relevante de este asunto que se nos ha dado cuenta, finalmente es el hecho de las notificaciones que es uno de los puntos fundamentales en los cuales sí se debe considerar, precisamente, como una de las formalidades propias de todo procedimiento, y que precisamente se considera en el artículo 17 constitucional, que es algo que se debe privilegiar sobre todo, y que nos lleva precisamente a que en futuras actuaciones se debe de establecer, precisamente, los lineamientos fundamentales que debe regirse todo debido proceso. Sería cuanto Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Magistrado Pérez Contreras. ¿Alguien más que desee intervenir en este asunto? Magistrado Omero Valdovinos Mercado, por favor.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Perdón. Creo que en la propuesta que se pone a consideración en el proyecto, uno de los puntos torales y que es el que sostiene el acto del proveído que se impugna, es la multa que se les impuso tanto al Ayuntamiento que, obviamente, está integrado por el síndico y los regidores, sin embargo, me parece que el tratamiento que se le da al proyecto y que es por lo cual lo acompaño, en cuanto a que la notificación que se hizo fue de manera general, de manera general ¿por qué?, porque solamente se dirigió al ayuntamiento, insisto, si bien es cierto que el ayuntamiento está integrado por el síndico y regidores, sin embargo al tratarse de una multa impuesta –y de esta naturaleza–, tiene que ser una notificación directa, es decir, dirigida exclusivamente o de manera precisa a cada uno de los funcionarios.-----

¿Por qué?, porque es una multa, las multas están previstas en el artículo 22 constitucional y cuando es una multa excesiva, bueno, tiene que dársele garantía de audiencia a las partes. No estoy diciendo que la multa fue excesiva, sin embargo, por tratarse de una multa así, tiene que haber una notificación directa o dirigida al funcionario.-----

Entonces, por eso es que acompaño el proyecto. Gracias.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Magistrado Valdovinos Mercado. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? --

Si me permiten, también brevemente, yo coincido con lo que comenta el Magistrado Omero Valdovinos, efectivamente en el análisis que se hace, lo que se pondera no es si la multa fue bien aplicada o no, creo que la multa efectivamente la autoridad incumplió con la parte que le correspondía, relativa al trámite del medio de impugnación.-----

Aquí el tema, efectivamente, por la cual se está proponiendo dejar insubsistente la multa, es porque efectivamente creemos que se debió haber notificado, en lo individual, a cada uno de los integrantes del Ayuntamiento sobre lo que se les estaba requiriendo, y sobre el apercibimiento de que si no cumplían con lo que se les estaba pidiendo serían acreedores de esa multa.-----

Pero creo que al final, en cuanto a lo que es, los hechos que dieron origen a la multa, en lo personal, creo que había razón para haberla impuesto, es un tema más de formalidades en este punto.-----

Si no habría alguna otra intervención, Secretario por favor tome la votación.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del asunto especial TEEM-AES-001/2018.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** En contra del proyecto y pido también se agregue el voto particular.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con el proyecto.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Es nuestra consulta.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por mayoría de votos, con la existencia del voto particular del Magistrado René Olivos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. En consecuencia, en el asunto especial TEEM-AES-001/2018, este Pleno resuelve: --

Primero. Se deja insubsistente la multa impuesta en acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, dictado dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-043/2017, únicamente por lo que ve al síndico y a los regidores del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán. -----

Segundo. Se confirma la multa impuesta al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Erongarícuaro, Michoacán, en términos del presente fallo. -----

Tercero. Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, para los efectos precisados en esta resolución. -----

A continuación, Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador del cual también ya se dio cuenta. -----

Si nadie desea hacer uso de la voz, por favor Secretario tome la votación respectiva.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con mucho gusto Presidente. Magistrada Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionador TEEM-PES-004/2018. ----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Conforme con la propuesta.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** También es nuestra consulta. ---

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 04 de 2018, este Pleno resuelve: -----

Primero. Este Tribunal se declara incompetente para conocer respecto de las conductas denunciadas en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

Segundo. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Gabriel Prado Fernández, consistentes en actos anticipados de campaña.-----

Tercero. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Ricardo Palmerín Gallegos, consistentes en actos anticipados de precampaña; y, -

Cuarto. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al Partido Revolucionario Institucional, por culpa in vigilando. -----

Secretario, por favor continúe con la sesión. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. El tercer y último de los puntos del orden del día, corresponde al proyecto de sentencia del Recurso de Apelación, 01/2018. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. Perdón. Magistrado Omero Valdovinos. -----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Nada más para hacer una aclaración aquí o una acotación. En el momento que el señor Secretario dio cuenta, solamente se hizo alusión a los tres acuerdos, pero se refirió a que son aspirantes a candidatos independientes a conformar el Ayuntamiento de Uruapan, sin embargo, los acuerdos que se impugnan, es por la candidatura que acabo de mencionar y hay otras dos; una, es aspirantes a candidatos independientes por la diputación del Distrito local 14 Norte, de Uruapan; y la segunda, es de aspirantes a candidatos independientes para la diputación del Distrito local 20 Sur, de aquella misma ciudad. -----

Nada más para hacer esa aclaración ahí. Gracias. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Sí, es así, por favor para que quede asentado en el Acta Secretario, que efectivamente se combaten los tres acuerdos, todos correspondientes a Uruapan, los dos Distritos 14 y 20, y el Ayuntamiento de Uruapan. Gracias.-----

Licenciado Otilio Manríquez Ayala, por favor, dé cuenta con el proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo de la Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. -----

**SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.-** Con su anuencia Magistrado Presidente. Magistrada y Magistrados integrantes de este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. -----

La ponencia, da cuenta con el proyecto de resolución que propone dictar dentro del expediente TEEM-RAP-001/2018, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el representante legal de la persona moral "URUAPENSES SUMANDO", A. C., en contra de los acuerdos CG-33/2018, CG-34/2018 y CG-84/2018, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.---

En el asunto que nos ocupa, el inconforme sostiene esencial y genéricamente, que la causa de su inconformidad deriva de que en los acuerdos combatidos, al desecharse el registro de los aspirantes a candidatos independientes, se coarta su derecho a ser votados y en su caso electos a ocupar un puesto de elección popular.

Asimismo, sostiene que para tomar esa determinación el Instituto interpretó en forma ligera, subjetiva y unilateral, el artículo 17 del Reglamento de candidaturas independientes, toda vez que en su parecer, no expresa que para poder aspirar a obtener una candidatura independiente, se deba constituir una persona moral para cada una de las elecciones, distintas entre ellas.-----

Atendiendo al caso concreto, del análisis gramatical, sistemático y funcional de los artículos 368 párrafos 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con los numerales 303 párrafo segundo y tercero del

Atendiendo al caso concreto, del análisis gramatical, sistemático y funcional de los artículos 368 párrafos 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relacionado con los numerales 303 párrafo segundo y tercero del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, como con los diversos 16 y 17 último párrafo del Reglamento de Candidaturas Independientes, de su redacción gramatical se advierte que cada candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, para cada cargo de elección popular.-----

Y en el caso concreto, como lo sostuvo el IEM, para negar el registro, se exhibió una sola acta constitutiva de la persona moral para las tres candidaturas independientes.-----

Aunado a que, si se analiza una interpretación funcional de las comentadas disposiciones normativas enlazadas para su estudio, se aprecia que el propósito principal por el que se prevé la constitución de las asociaciones, es para tratar todo lo relacionado al régimen fiscal al que se deben someter cada uno de los aspirantes, precandidatos y candidatos independientes, con motivo de su participación en el proceso electoral.-----

Motivo por el cual se propuso declarar infundado el agravio analizado.-----

Es la cuenta, señora Magistrada y señores Magistrados.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias licenciado Manríquez Ayala. Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta. Si no hay intervenciones, Secretario por favor tome la votación.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Con gusto Presidente. Magistrada, Magistrados, en votación nominal se consulta, si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta.-----

**MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.-** Con el proyecto.-----

**MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.-** A favor del proyecto.-----

**MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.-** Es mi consulta.-----

**MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.-** Con la propuesta.-----

**MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** A favor.-----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, me permito informarle que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad.-----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias Secretario. En consecuencia, en el Recurso de Apelación 01 de 2018, este Pleno resuelve:-----

Único. Se confirman los acuerdos CG-33, 34 y 84 de 2018, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.-----

Secretario, por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Presidente, le informo que han sido agotados los puntos del orden del día de esta sesión. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE IGNACIO HURTADO GÓMEZ.-** Muchas gracias. Señora Magistrada, señores Magistrados, se declara cerrada esta sesión pública. Gracias a todos por su asistencia. (Golpe de mallette) -----

Se declaró concluida la sesión siendo las diecinueve horas con veintitrés minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de ocho páginas. Firman al calce la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, los Magistrados, José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, Omero Valdovinos Mercado e Ignacio Hurtado Gómez en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien autoriza y da fe. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**

**MAGISTRADA**

**YOLANDA CAMACHO OCHOA**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**

**MAGISTRADO**

**SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ  
CONTRERAS**

**MAGISTRADO**

**OMERO VALDOVINOS MERCADO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**LIC. ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL**



**TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE MICHOACÁN  
SECRETARÍA GENERAL  
DE ACUERDOS**